



PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN LEY N° 6.107

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la Ley N° 6.107, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“La presente tiene por objeto disponer la creación de baños de uso público **en espacios verdes de uso público** emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 2° de la Ley N° 6.107, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“A los fines de la presente, entiéndase como *espacios verdes de uso público* a las áreas de acceso público que integran el subsistema de espacios verdes urbanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinadas al esparcimiento, la recreación, la actividad física, el descanso y/o el desarrollo de actividades culturales, sociales o deportivas. Dichos espacios, sean de escala barrial, comunal o metropolitana, prestan relevantes servicios ambientales al entorno urbano y su radio de influencia varía en función de su superficie, localización y características de uso”.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 3° de la Ley N° 6.107, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“La implementación de baños públicos debe realizarse en todos aquellos espacios verdes de uso público cuya superficie sea igual o superior a 0,5 hectárea, conforme a un plan progresivo que establecerá la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza la instalación de baños en espacios de menor superficie cuando exista alta densidad de uso, carencia de sanitarios públicos en el entorno inmediato, presencia de juegos infantiles, postas aeróbicas, ferias o actividades culturales regulares. El plan de implementación debe priorizar criterios como accesibilidad, densidad poblacional, conectividad peatonal y oferta existente de baños públicos en la zona, entre otras variables.”.

Artículo 4°.- Se incorpora el artículo 8° a la Ley N° 6.107, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“La Autoridad de Aplicación puede destinar parte de la superficie exterior de los módulos sanitarios públicos a la instalación de publicidad, con el fin de contribuir al financiamiento de su construcción, mantenimiento y funcionamiento.

La implementación de dicha publicidad deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 6° de la presente ley, y en ningún caso podrá afectar la accesibilidad, visibilidad, higiene ni operatividad de los módulos sanitarios.

Asimismo, toda instalación deberá adecuarse a la normativa vigente en materia de publicidad exterior en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”.

Artículo 5°.- Se incorpora la cláusula transitoria primera a la Ley N° 6.107, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“Cláusula transitoria Primera.- La Autoridad de Aplicación deberá, en un plazo de hasta 180 días, desarrollar y dar a conocer un Plan Estratégico de Baños Públicos en Espacios Verdes, que tendrá como objetivos principales la ampliación progresiva de cobertura, la equidad territorial y la sostenibilidad del servicio. Dicho plan deberá incluir:

- a) Diagnóstico actualizado de la infraestructura existente y mapeo de espacios verdes según superficie y uso.
- b) Establecimiento de criterios de priorización que atiendan a las necesidades poblacionales más urgentes.
- c) Diseño de un esquema de implementación escalonado con metas medibles, presupuesto asignado y mecanismos de control.”

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Ley 6107, sancionada en 2018, representó un avance en la política de inclusión y servicios en el espacio público al establecer la obligación de incorporar baños públicos en parques de gran escala. Sin embargo, a más de cinco años de su sanción, su implementación ha sido parcial o nula, y su alcance resulta hoy insuficiente frente a la dinámica de uso de los espacios verdes de la Ciudad.

Numerosas plazas y espacios de escala barrial concentran una altísima concurrencia diaria, sin contar con baños públicos accesibles. Esta situación afecta especialmente a niños, niñas, personas mayores y personas con movilidad reducida, que enfrentan mayores barreras para permanecer o transitar en el espacio público durante períodos prolongados.

Por ello, el presente proyecto busca complementar y actualizar los criterios establecidos en la Ley 6107, bajando el umbral de superficie mínima requerida, incorporando variables de uso y accesibilidad, y previendo un plan de implementación concreto y gradual.

Las plazas de escala barrial, son hoy espacios clave para la vida cotidiana de miles de vecinos y vecinas. Son lugares de encuentro intergeneracional, de juego infantil, de descanso para adultos mayores, de socialización comunitaria, y también puntos de parada para trabajadores de la vía pública, recicladores urbanos, cuidadores y personal de seguridad. En muchos casos, cumplen un rol similar al de los parques en barrios más centrales, pero sin contar con servicios básicos como sanitarios.

Esta situación limita el uso pleno del espacio público, especialmente adultos mayores, personas con discapacidad, niñas y niños. También condiciona a quienes desarrollan tareas laborales informales o al aire libre y no tienen acceso a baños privados durante su jornada.

El baño público no debe ser considerado un lujo o un complemento, sino un derecho urbano esencial. En todas las grandes ciudades del mundo se avanza hacia modelos que consideran la accesibilidad al sanitario como parte de una infraestructura pública básica.

Esta modificación a la Ley N° 6.107 propone un cambio de enfoque: en lugar de definir los baños públicos solo por la escala física del parque, se establece su instalación también en función de criterios sociales, de uso y de demanda urbana. Así, plazas de menor superficie, pero con alta concurrencia o funciones barriales relevantes, podrán ser contempladas por el plan de baños públicos de la Ciudad.

A su vez, se reconoce que la implementación debe ser progresiva y flexible, pudiendo incorporar soluciones de bajo mantenimiento, como módulos sanitarios secos, móviles o integrados a otras instalaciones existentes (pabellones de juegos, postas de salud, etc.).

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.